

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602298
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Suspensión pago.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602298, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al escrito presentado el 16/06/2025, solicitando el cobro de varias mensualidades de la renta valenciana de inclusión de la que era beneficiaria.

Por ello, el 22/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que en el plazo máximo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía que en fecha 24/04/2026 se remitió la notificación de contestación a dicho escrito. Tras consultar el estado de la notificación se constató que tras los dos intentos de notificación efectuados, no ha sido recogida en la oficina de correos, por lo que se encuentra en proceso de devolución al remitente.

Trasladamos la información a la persona titular por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, señalaba que hasta el momento no había recibido la notificación, y ésta no figuraba en correos.

Se comprueba que en el expediente consta que la persona titular venía siendo atendida en los Servicios Sociales del Grau de Gandía, pero se trasladó a Vallada durante unos meses. La propia persona interesada relata que la trabajadora social asignada intentó localizarla en su domicilio.

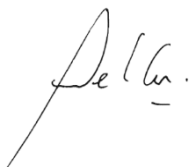
Debemos recordar que la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión establece, en su artículo 11.2 una serie de obligaciones a las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión, entre las que se encuentra la de comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, cualquier cambio relativo al domicilio habitual de la unidad de convivencia o el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones a los servicios sociales de atención primaria y, en su caso, a los servicios públicos de empleo, así como las salidas voluntarias del territorio nacional.

De la documentación obrante en el expediente, y de las propias manifestaciones de la persona titular, ésta no comunicó su cambio de domicilio, por lo que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no ha podido notificarle la respuesta a su solicitud.

En cualquier caso, aconsejamos a la persona titular que se dirija a su centro de servicios sociales, a fin de que le puedan asesorar en relación con la notificación pendiente.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto sobre la solicitud presentada por la persona titular en relación con la renta valenciana de inclusión, si bien no ha podido ser notificada por el incumplimiento de la persona titular de la obligación de comunicar el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones a los servicios sociales de atención primaria de queja, si bien es necesario señalar que dicha resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para resolver este tipo de solicitudes, vulnerando así los derechos de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana